



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 115 De Martes, 6 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210030400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Norma Ramos De Torres		02/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Al Demandante Para Que Subsane La Demanda, So Pena Rechazo.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

392e01a9-252c-4d41-a5e8-532ee896f36a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 115 De Martes, 6 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210030500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yadira Del Socorro Hernandez Hernandez	Helion Elit Pinto Arregoces	02/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Por Correo Electrónico. 3. Decretar Embargo Y Secuestro De Inmuebles Identificados Con F.M.I. No. 060-275611, 060-275620, 060-275639, 060-275638, 060-275613, 060-275619, 060-275612, 060-208350, 060-208351, 060-306229, 060-306230, 060-144349, 060-73193, 060-247805, 060- 110058, 060-108173 Y 060-16923 De La O.O.P. De Cartagena.. 4. Reconocer Personería Abogado Demandante.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

392e01a9-252c-4d41-a5e8-532ee896f36a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 115 De Martes, 6 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210027200	Procesos Verbales	Carmenza Araque Manjarres	Oscar Osvaldo Bruce Queruz	04/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado. 3. Decretar El Embargo Del Derecho De Propiedad O Dominio Que Tenga El Señor Oscar Osvaldo Bruce Queruz Sobre Los Bienes Inmuebles O Apartamentos Con Matrículas Inmobiliarias 060-284361, 060-268293, 060-273103 Y 060-273100 De La Oficina De Instrumentos Públicos De Cartagena Bolívar. Oficiese. 4. Reconocer Personería A Abogada De La Demandante.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

392e01a9-252c-4d41-a5e8-532ee896f36a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 115 De Martes, 6 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210004900	Procesos Verbales	Concepcion Linares Primera	Alexander Antonio Torreglosa Cabarcas	02/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda Liquidación Sociedad Conyugal. 2. Córrase Traslado Por 10 Días Al Demandado. 3. Ordenar Emplazar A Los Acreedores De La Sociedad Conyugal.. 4. Cumplido Lo Anterior, Vuelva El Expediente Al Despacho.
13001311000120210030300	Procesos Verbales	Daylor Enrique Falquez Martinez	Feliciana Tania Kelly Ramos	02/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Al Demandante, Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

392e01a9-252c-4d41-a5e8-532ee896f36a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 115 De Martes, 6 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190041600	Procesos Verbales	Erlington Daniel Casas Lacera	Claudia Carolina Atehortua Tenorio	02/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Apertura De Trámite Liquidatorio A Continuación
13001311000120210024300	Procesos Verbales Sumarios	Rocio Gomez Del Valle	Angel Mendoza Herazo	30/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado. 3. Fijar Alimentos Provisionales Equivalentes Al 40 Por Ciento De Un Smlmv.. Oficiar A Fopep.. 4. Impedir Salida Del Pais Del Demandado Y Oficiar A Centrales De Riesgo. 5. Reconocer Personería A Azogado Demandante.
13001311000120070049100	Procesos Verbales Sumarios	Jose Alfaro Villadiego	Nubia Julio Cantillo	02/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

392e01a9-252c-4d41-a5e8-532ee896f36a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 115 De Martes, 6 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190056200	Procesos Verbales Sumarios	Merielys Perez Arrieta	Jorge Armando Sanjuanelo Vega	02/07/2021	Auto Concede Termino - Auto Corre Traslado De Excepciones
13001311000120210027600	Tutela	Shaleima Mercedes Ali Carcamo	Departamento Administrativo De La Funcion Publica, Instituto Colombino Bienestar Familiar Icbf	30/06/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 6 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

392e01a9-252c-4d41-a5e8-532ee896f36a



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00416-2019

Cartagena de Indias, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho demanda de **liquidación de la sociedad conyugal** que en su momento hubo entre los señores ERLINGTON DANIEL CASAS LACERA y CLAUDIA CAROLINA ATEHORTUA TENORIO, presentada por el primero a través de apoderada judicial.

En atención a que la referida demanda reúne los requisitos formales para su admisión, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1°.** Dar apertura al trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores ERLINGTON DANIEL CASAS LACERA y CLAUDIA CAROLINA ATEHORTUA TENORIO.

**2°.** Notifíquese la presente providencia, ya sea por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, al Dr. LUÍS ALBERTO VALIENTE FUENTE, quien funge como Curador Ad litem de la señora CLAUDIA CAROLINA ATEHORTUA TENORIO.

Córrasele traslado por el término de diez (10) días para pronunciarse frente a la solicitud en mención.

**3°.** Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse en la forma dispuesta en el art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**4°.** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00049-2021** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por CONCEPCIÓN LINARES PRIMERA, contra ALEXANDER ANTONIO TORREGLOSA CABARCAS, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 2 de julio de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que en su momento hubo entre los señores CONCEPCIÓN LINARES PRIMERA y ALEXANDER ANTONIO TORREGLOSA CABARCAS, la cual, luego de ser revisada, se concluye que reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se accederá a ello.

En atención a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Dar **apertura** al trámite **liquidatorio de la sociedad conyugal** que en su momento hubo entre los señores CONCEPCIÓN LINARES PRIMERA y ALEXANDER ANTONIO TORREGLOSA CABARCAS.
2. De conformidad con el art. 523 del C. G. del P., córrase traslado, por el término de diez (10) días, al señor ALEXANDER ANTONIO TORREGLOSA CABARCAS.
3. **Emplazar** a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00305-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada, a través de apoderado judicial, por YADIRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ contra HELION ELIT PINTO ARREGOCÉS, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 2 de julio de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, de la referencia, la cual, luego de ser revisada, se concluye que reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y DISOLUCIÓN DE LAS MISMAS**, presentada por la señora YADIRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ contra el señor HELION ELIT PINTO ARREGOCÉS.
2. Imprímasele el trámite propio del PROCESO VERBAL (Art. 368 y s.s. C.G.P.)
3. **Notifíquese** la presente providencia, por correo electrónico, al señor HELION ELIT PINTO ARREGOCÉS, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
4. **Decretar** medida cautelar de embargo y secuestro sobre el derecho de propiedad **total** o **parcial** de que sea titular el señor HELION ELIT PINTO ARREGOCÉS sobre los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. No. 060-275611, 060-275620, 060-275639, 060-275638, 060-275613, 060-275619, 060-275612, 060-208350, 060-208351, 060-306229, 060-306230, 060-144349, 060-73193, 060-247805, 060- 110058, 060-108173 y 060-16923** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena. Oficiése.
5. Reconózcase personería jurídica al abogado Erlen Ricardo Montes Ayola, para actuar como apoderado judicial de la demandante, al interior del aludido proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ

LJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00243-2021

Cartagena de Indias, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos** promovida, a través de apoderado judicial, por ROCÍO GÓMEZ DEL VALLE, en procura de alimentos para la niña I.S.M.G., contra el señor ÁNGEL HUMBERTO MENDOZA HERAZO; demanda que, por reunir los requisitos formales, será objeto de admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Admitir la demanda de **Alimentos** presentada por ROCÍO GÓMEZ DEL VALLE, en procura de alimentos para la niña I.S.M.G., contra el señor ÁNGEL HUMBERTO MENDOZA HERAZO.

**2º.** Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor/a de Familia adscrito/a al Juzgado.

**3º.** En atención a que **no** está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de la niña I.S.M.G., alimentos provisionales en cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) de **un salario mínimo legal mensual vigente**.

Oficiése FONCOLPUERTOS y/o FOPEP, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, **certifique** a este Juzgado si el señor ÁNGEL HUMBERTO MENDOZA HERAZO recibe de esa entidad prestación pensional alguna, caso en el cual deberá indicar el monto de la misma y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, bonificaciones y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, **deberá descontar** de dicha asignación el equivalente al 40% de **un salario mínimo legal mensual vigente** y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.

**4º.** Impídase la salida del país al señor ÁNGEL HUMBERTO MENDOZA HERAZO hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

5°. Reconocer personería jurídica al abogado Oscar David Gómez del Valle, para actuar como apoderado judicial de la señora ROCÍO GÓMEZ DEL VALLE, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00303-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO presentada por el señor DAYLOR ENRIQUE FALQUEZ MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora FELICIANA TANIA KELLY RAMOS, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 2 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de Divorcio de la referencia, advierte que:

- a) El poder allegado no cumple con los requisitos contenidos en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, en tanto que no tiene consignado el correo de la apoderada.
- b) Si bien se anuncia en la demanda que se desconoce el paradero **físico** de la demandada, ello no implica que ésta sea emplazada, pues conociéndose su correo electrónico u otros canales de comunicación, el demandante ha de proceder conforme con el Decreto 806 de 2020, máxime cuando se afirma en la demanda que se le hicieron citaciones para conciliar con aquélla, circunstancias que requiere de aclaración.

En razón a lo anterior, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a efectos de que se subsanen y aclaren los reparos indicados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. **Inadmítase** la demanda de DIVORCIO, presentada por el señor DAYLOR ENRIQUE FALQUEZ MARTÍNEZ.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00304-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentada a través de apoderado judicial por la señora NORMA RAMOS DE TORRES, en favor de las señoras ROSINA y MARGARITA TORRES RAMOS, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 02 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO de la referencia, la cual al ser revisada, se constata lo siguiente:

- a) No se aportó la valoración de apoyos realizada a las beneficiarias del proceso que se pretende promover.
- b) Con la demanda no se informa el domicilio y la dirección de las señoras ROSINA y MARGARITA TORRES RAMOS.

De conformidad con lo esbozado en los hechos de la demanda, la señora MARGARITA TORRES RAMOS, no tiene padecimiento mentales o cognitivos que le impidan comprender el proceso que nos ocupa, por lo que es necesario notificarle de la demanda de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

- c) El poder allegado con la demanda, no cumple con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que en él no se consigna el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el registrado en SIRNA.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentada por la señora NORMA RAMOS DE TORRES, en favor de las señoras ROSINA y MARGARITA TORRES RAMOS.
2. Concédase el término del traslado de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00491-2007.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a continuación, presentada por la señora NUBIA ISABEL JULIO CANTILLO, en favor de su menor hija y el joven JOSE ALEJANDRO ALFARO JULIO en nombre propio, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE ALFREDO ALFARO VILLADIEGO, informándole que se allegó escrito de subsanación presentado en tiempo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 2 de julio de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Solicitan los demandantes que se libre mandamiento de pago contra el señor JOSÉ ALFREDO ALFARO VILLADIEGO, por el valor de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de **agosto de 2014** a **mayo de 2021**, pactadas en audiencia celebrada el 25 de octubre de 2007, ante el ICBF, Centro Zonal Industrial y de la Bahía de Bolívar.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante, que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda, cumple con las exigencias aludidas, se procederá a librar la orden de pago invocada. Por lo tanto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

**1º. LÍBRESE mandamiento de pago** en favor de la adolescente A.A.J. y el joven JOSE ALEJANDRO ALFARO JULIO, la primera representada por la señora NUBIA ISABEL JULIO CANTILLO, en contra del señor JOSÉ ALFREDO ALFARO VILLADIEGO, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$117'893.606.oo.)**, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de **agosto de 2014** hasta **mayo del 2021**, cuya tasación fue acordada por las partes en audiencia celebrada el 25 de octubre de 2007, ante el ICBF, Centro Zonal Industrial y de la Bahía de Bolívar; **más** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

**2º.** Oficiese a las entidades E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

(SURA), PORVENIR PENSIONES Y CENSATÍAS, CAJA DE COMPENSACIÓN COFENALCO y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA, a fin de que se sirvan certificar a este Despacho en un término no superior a cinco (5) días, los nombres y direcciones electrónicas de las personas naturales y/o jurídicas que realizan los aportes de Ley a favor del señor JOSÉ ALFREDO ALFARO VILLADIEGO en calidad de empleado o cualquier modalidad de vinculación de tipo laboral.

**3º.** NOTIFÍQUESE esta providencia, por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor JOSÉ ALFREDO ALFARO VILLADIEGO, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

**4º.** Impídase la salida del país al demandado, señor JOSÉ ALFREDO ALFARO VILLADIEGO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emítase el correspondiente oficio.

Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo.

**5º.** Reconózcase al abogado Fabián Rodríguez Castaño, la calidad de apoderado judicial de los demandantes.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00272-2021

Cartagena de Indias, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra demanda de **Divorcio** presentada, a través de apoderada judicial, por CARMENZA DEL ROSARIO ARAQUE MANJARRES contra OSCAR OSVALDO BRUCE QUERUZ; demanda que fue subsanada oportunamente, por lo que ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1°** Admitir la demanda de **Divorcio** promovida por CARMENZA DEL ROSARIO ARAQUE MANJARRES contra OSCAR OSVALDO BRUCE QUERUZ.

**2°.** Notifíquese por correo electrónico, según lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

**3°.** Decretar el embargo del total o cuota parte del derecho de propiedad o dominio que tenga el señor OSCAR OSVALDO BRUCE QUERUZ sobre los bienes inmuebles o apartamentos con Matrículas Inmobiliarias **060-284361, 060-268293, 060-273103 y 060-273100** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar. Oficiese.

**4°.** Reconózcase personería jurídica a la abogada YOHANNA PAOLA CAMARGO GUARDIOLA, para actuar como apoderada judicial de la señora CARMENZA DEL ROSARIO ARAQUE MANJARRES, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00276-2021

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por el señor SHALEIMA MERCEDES ALÍ CÁRCAMO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en la que se advierte que aquélla impugnó el fallo de tutela de fecha 24 de junio de 2021.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Conceder la **impugnación** presentada por la señora SHALEIMA MERCEDES ALÍ CÁRCAMO contra el fallo de tutela de fecha 24 de junio de 2021.

2°. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00562-2019** . Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por señora MERYELIS PEREZ ARRIETA a través de apoderado judicial, contra el señor JORGE ARMANDO SANJUANELO VEGA, informándole que se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 2 de julio de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho que el demandado, a través de apoderada judicial, presenta escrito contestando la demanda, por lo que se procederá a correr traslado de estas.

Por consiguiente, de acuerdo con lo normado con el art. 443 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. **Córrase traslado** a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de la contestación a la demanda, efectuada por la el ejecutado, señor JORGE ARMANDO SANJUANELO VEGA, a través de apoderada judicial.
2. Reconózcase a la abogada Carmen Alicia Velásquez Castro, en su calidad de apoderada judicial del señor JORGE ARMANDO SANJUANELO VEGA, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ